

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**JUICIO ELECTORAL CIUDADANO**

**ACUERDO PLENARIO**

**EXPEDIENTE:** TEE/JEC/204/2021

**ACTOR:** AJEJANDRO GONZÁLEZ  
MUNIBE

**AUTORIDAD  
RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE  
ELECCIONES DE MORENA

**MAGISTRADA  
PONENTE:** HILDA ROSA DELGADO  
BRITO

**SECRETARIO  
INSTRUCTOR:** OLEGARIO MARTÍNEZ  
MENDOZA

Chilpancingo, Guerrero; cuatro de junio de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

**ACUERDO PLENARIO** que declara cumplido en sus términos, el diverso dictado el veintisiete de mayo, en el juicio electoral ciudadano citado al rubro, promovido en contra de los resultados del proceso interno de selección de la candidatura a la Presidencia Municipal de Quechultenango, Guerrero, llevado a cabo por Morena.

**GLOSARIO**

<b>Actor</b>	Alejandro González Munibe.
<b>Comisión de Justicia</b>	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
<b>Constitución federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Ley de Medios de Impugnación</b>	Ley del Sistema de medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.
<b>Morena</b>	Partido Político Morena.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Tribunal Electoral   Órgano jurisdiccional</b>	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

**ANTECEDENTES**

**1. Acuerdo de reencauzamiento.** El veintisiete de mayo, el Pleno de este Tribunal dictó acuerdo plenario en el cual determinó reencauzar la demanda

---

<sup>1</sup> Todas las fechas que en seguida se mencionan, corresponden al año 2021, salvo mención expresa.

interpuesta por el actor a la Comisión Nacional, para que en la vía idónea y en plenitud de sus atribuciones, resolviera lo que en derecho procediera.

**2. Notificación de Acuerdo.** El veintiocho siguiente, mediante oficios PLE-1487/2021 y PLE-1488/2021, se notificó el acuerdo plenario de mérito a la Comisión Nacional de Elecciones y de Honestidad y Justicia, ambas de Morena, respectivamente; así como al actor.

**3. Informe de cumplimiento.** El dos de junio se recibieron en oficialía de partes de este órgano jurisdiccional diversas constancias remitidas por la ciudadana Grecia Arlette Velázquez Álvarez, Secretaria de la Ponencia 5<sup>2</sup> de la Comisión Nacional refiriendo que con ellas la autoridad responsable atendió el cumplimiento.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Facultad de vigilar y hacer efectivas sus determinaciones.** El Tribunal Electoral tiene amplias facultades para vigilar y realizar todas las medidas necesarias para lograr la plena ejecución de sus determinaciones, toda vez que, para hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución federal, de conformidad con los artículos 7, 27 y 37 de la Ley de Medios de Impugnación, la jurisdicción de un Tribunal no se agota con el dictado de la resolución, sino que tiene la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado.

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Facultad que le confiere el artículo 49 del Estatuto del Partido Político Nacional Morena y el numeral 3 párrafo dieciséis del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honor y Justicia del citado partido político, la cual se le tiene por reconocida.

<sup>3</sup> Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del TEPJF, volumen 1, de Jurisprudencias, páginas 698 y 699.

**SEGUNDO. Actuación colegiada.** Conforme a la materia respecto de la cual versa el presente acuerdo, compete al Pleno de este Tribunal, por tratarse de una cuestión que no se refiere al procedimiento ordinario del medio impugnativo interpuesto, sino tendiente a constatar si en la especie se cumplió o no con la determinación dictada en el expediente que nos ocupa.

Lo anterior, en términos de la jurisprudencia publicada con el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.<sup>4</sup>

**TERCERO. Análisis del cumplimiento.** Mediante Acuerdo Plenario de veintisiete de mayo, este órgano jurisdiccional determinó la improcedencia para conocer el juicio electoral ciudadano promovido por el actor, al no haberse agotado el requisito de definitividad exigido por la ley, no obstante, reencauzó la demanda a la Comisión Nacional para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de dicha decisión, en la vía idónea y en plenitud de sus atribuciones, conociera y resolviera lo que conforme a derecho corresponda, debiendo informar a este Tribunal, dentro de las siguientes veinticuatro horas, acompañando las constancias respectivas.

Al efecto, la Comisión Nacional remitió copia certificada de las siguientes constancias<sup>5</sup>:

- a) Escrito de notificación al C. Alejandro González Munibe.
- b) Copia certificada del acuerdo de improcedencia de treinta de mayo, respecto del expediente CNHJ-GRO-1744/2021.
- c) Impresión de correo electrónico mediante la cual se notifica al actor el acuerdo antes citado.

---

<sup>4</sup> Publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

<sup>5</sup> Recibidas en oficialía de partes de este órgano colegiado a las trece horas con treinta y un minutos del dos de junio.

Documentales que tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 18, párrafo segundo y 20, párrafo segundo, de la Ley de Medios de Impugnación; por haber sido expedidas por funcionario partidista con facultades para ello, como lo es la Secretaria de la Ponencia 5 de la Comisión Nacional, quien actuó de conformidad con el artículo 49 del Estatuto de Morena.

Ahora bien, de las constancias descritas con anterioridad, es posible advertir que, derivado del reencauzamiento de la demanda ordenado por este Tribunal en los expedientes acumulados, la Comisión Nacional radicó y resolvió el medio de impugnación como Procedimiento Sancionador Electoral, asignándole el número de expediente CNHJ-GRO-1744/2021, mismo que resolvió el treinta de mayo, en el sentido de declarar la improcedencia del recurso de queja interpuesto por el actor.

El acuerdo en mención, fue notificado a las partes el mismo treinta de mayo, tal como se demuestra con el escrito de notificación que remitió al actor y que se ha descrito con anterioridad.

Conforme a lo anterior, atendiendo a lo determinado por este órgano jurisdiccional en el acuerdo cuyo cumplimiento se analiza y con base en la certificación de tres de junio, es posible advertir que la autoridad responsable dio cumplimiento a lo ordenado en el plazo concedido.

Lo anterior es así, ya que conforme a la certificación de término antes mencionada, se hizo constar que la Comisión Nacional, remitió las constancias relativas al cumplimiento del fallo mediante servicio de mensajería, el cual fue recibido ante este Tribunal hasta el día dos de junio, no obstante, del análisis de las citadas constancias se advierte que cumplió por cuanto a conocer y resolver el procedimiento intrapartidario derivado del reencauzamiento ordenado, desde el treinta de mayo, fecha en la cual emitió el acuerdo y realizó las notificaciones respectivas.

Lo anterior, permite apreciar que la autoridad responsable cumplió y comunicó a este órgano jurisdiccional el acatamiento dado a la determinación emitida dentro del plazo que le fue otorgado; de ahí que se considere procedente declarar

**ACUERDO PLENARIO**

cumplido el Acuerdo Plenario conforme a lo señalado, sin que ello implique prejuzgar sobre el sentido de la resolución emitida por la Comisión de Justicia.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;

**A C U E R D A**

**ÚNICO.** Se declara cumplido el acuerdo plenario de veintisiete de mayo, dictado en el expediente citado al rubro; por lo que se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE, personalmente** al actor; por **oficio** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y Comisión Nacional de Elecciones, ambas de Morena; y por **estrados** de este Tribunal a la autoridad responsable y al público en general, en términos de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

5

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**RAMÓN RAMOS PIEDRA**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS